

cencia para proceder al aprovechamiento forestal en su finca denominada "La Mangada", sita en término municipal de Siles (Jaén), en las condiciones establecidas en su solicitud de cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco; sin expresa condena en costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer-se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17942 *ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se autoriza al IRYDA para la expropiación forzosa de terrenos necesarios para la ejecución de obras en término de La Garganta (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 680/1973, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), se declaró de utilidad pública e interés social la ordenación de la comarca norte de Cáceres, conforme a los artículos 128 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, en el segundo de los cuales se prevé la expropiación forzosa de las tierras que resulten necesarias.

El plan de mejoras territoriales y obras de la comarca, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) incluye las de Camino de Hervás a La Garganta.

Antes de iniciarse las obras se obtuvieron las autorizaciones de todos los propietarios afectados. Sin embargo, y como consecuencia de errores explicables por su número y por las dificultades de determinación exacta de las fincas, se ha conocido recientemente la existencia de un propietario que se opone a la ocupación de parte de su finca afectada por las obras, sin que haya podido llegarse a ningún acuerdo, lo que ha obligado a suspender éstas. En consecuencia, ha surgido la necesidad de expropiar con carácter urgente, ya que la ocupación de estas fincas es imprescindible para la construcción del camino y la interrupción de las obras resulta muy lesiva, tanto para los pueblos que comunicará esta vía como para la Administración que las ejecuta.

La expropiación de estos terrenos no fue prevista en el citado plan de mejoras territoriales y obras, por lo que es necesario aplicar los artículos 129.3 y 59, reglas 1.ª y 2.ª de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, según los cuales corresponde a este Ministerio declarar la necesidad de ocupación.

En su virtud, de conformidad con los preceptos legales citados y de acuerdo con la propuesta formulada por la Presidencia del IRYDA,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que lleve a cabo la expropiación de los terrenos siguientes, sitos en la provincia de Cáceres:

Finca sita en el término municipal de La Garganta, denominada «Los Cuartos» al sitio de «Las Cuestas», registro 346. Pertenece en nuda propiedad a doña María Castellano Moreno y el usufructo a sus padres, don Francisco Castellano Parra y doña Emiliana Moreno Marín.

Superficie total de la finca: Una hectárea 50 áreas. Superficie a ocupar: 3.600 metros cuadrados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

17943 *ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones del bajo Aragón (Teruel).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1295/1972, de 20 de abril, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona de ordenación de explotaciones del Bajo Aragón (Teruel). Por Real Decreto 2938/1978, de 3 de noviembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior y se incluyó en la zona el término municipal de Alloza.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (segunda parte) de la citada zona, que se refiere a la construcción de una red de caminos.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido

en el artículo 62 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones del Bajo Aragón (Teruel) redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de la red de caminos quedan clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo señalado en el artículo 1.º del Real Decreto 2938/1978, de 3 de noviembre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17944 *ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Castelo (Otero de Rey, Lugo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1979) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castelo (Otero de Rey-Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Castelo (Otero de Rey-Lugo), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento, eliminación de accidentes artificiales y roturación de monte bajo. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Castelo (Otero de Rey-Lugo), declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1979).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, y las de roturación de monte bajo se consideran igualmente clasificadas de interés general según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 62, ampliado con lo preceptuado en el Decreto 1421/1969 de 19 de junio.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17945 *ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de instalaciones de almacenamiento y secado de grano «Maexsa», actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, promovido por «Maices Extremeños, Sociedad Anónima», en Mérida (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Maices Extremeños, S. A.», para proyecto de amplia-

ción de instalaciones de almacenamiento y secado de grano «Maexsa», actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Mérida (Badajoz) al que se le concedieron beneficios del grupo A, por Orden ministerial de Agricultura de fecha 26 de febrero de 1980 y cumplido lo que en la misma se establece.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de ampliación de instalaciones de almacenamiento y secado de grano «Maexsa», actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, promovido por «Maices Extremeños, S. A.», en Mérida (Badajoz), por un presupuesto de diez millones quinientos ochenta y tres mil ciento sesenta y nueve (10.583.169) pesetas, la subvención máxima a percibir será de quinientas veintinueve mil ciento cincuenta y ocho (529.158) pesetas, con cargo al ejercicio de 1980, aplicación 21.05.761.2.

Dos.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tres.—Se concede un plazo de cinco meses para la terminación de las obras, contado a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D. el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

17946 ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una Central hortofrutícola a realizar por don Jesús Piera Carpi en Beniopa-Gandía (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Jesús Piera Carpi para la instalación de su central hortofrutícola en Beniopa-Gandía (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (sectores), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la central hortofrutícola de referencia incluida en el sector a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo de 1965).

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 18.399.491 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de cuatro meses, para la iniciación de las obras, y de doce meses para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Valencia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

17947 ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de yogur en Telde (Las Palmas) por «Interglas, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Interglas, Sociedad Anónima», para acoger la instalación de una industria de elaboración de yogur en Telde (Las Palmas) a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre indus-

trias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por el que se declaran comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de yogur que «Interglas, S. A.», instalará en Telde (Las Palmas) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Las Palmas, definida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la Libertad de Amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden, para presentar ante este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por técnico competente con el visado del Colegio Oficial correspondiente, en unión de documento acreditativo de que se ha practicado la inscripción registral previa, de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que la Empresa acredite que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Siete.—A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo, se fijarán los plazos correspondientes para la iniciación y terminación de los trabajos de instalación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

17948 ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos y la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Mota del Cuervo (Cuenca), por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Manjavacas».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Manjavacas», para perfeccionar su bodega de elaboración de vinos e instalar depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Mota del Cuervo (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1976, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos y la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Manjavacas», en su bodega emplazada en Mota del Cuervo (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1976, de 13 de enero.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965 la actividad industrial de almacenamiento de vinos, y en el grupo C, la actividad industrial de elaboración de vinos, concediéndose solamente el beneficio de la preferencia en la obtención del crédito oficial, por ser el único solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a veintiocho millones trescientas once mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con sesenta y tres céntimos (28.311.481,63) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a tres millones diecinueve mil setecientos cincuenta y cinco (3.019.755) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.761.2).

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del